



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2199.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 101.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones indirectas me ha comunicado la circular siguiente:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion dirigida por V. S. á este ministerio de mi cargo en 26 de febrero último, proponiendo que no obstante lo dispuesto en la real orden de 16 de setiembre de 1846, se autoricen los puestos públicos con la venta esclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que V. S. indica. Enterada S. M., y considerando que si bien en lo general los citados puestos públicos con la referida exclusiva son un obstáculo á la facilidad del tráfico, en cuyo beneficio se dictó la disposicion de que se deja hecho mérito, las circunstancias especiales de muchos pueblos hacen útil y aun necesario en ellos el uso de aquella facultad; deseando, pues, S. M. conciliar la conveniencia y los intereses de todos los pueblos, segun los casos que les sean peculiares, y á fin de evitarles los inconvenientes que encuentran algunos en la prohibicion para realizar sus cupos por la contribucion de consumos, se ha dignado mandar: Primero, que puedan establecerse puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de

consumo en los pueblos en que asi lo acuerden como conveniente sus ayuntamientos, asociados al efecto con un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria, si la hubiere y las clases menesterosas. Segundo, que estos acuerdos no puedan llevarse á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Diputacion provincial, que se comunicará á los intendentes. Tercero, que cuando estos ó los gefes políticos hallasen justo motivo para oponerse, se suspenda la ejecucion de la medida, y se consulte al gobierno con expresion de los fundamentos en que apoyen su juicio, y espere la resolucion de S. M. Cuarto, que la facultad de que trata el artículo 1.º no se concede en ningun caso ni por motivo alguno á las capitales de provincia, puertos habilitados ni poblaciones que lleguen ó excedan de tres mil vecinos. Y quinto, que la venta al por mayor de las especies comprendidas en la contribucion de consumos y sujetas al puesto público, es libre con la sola obligacion de satisfacer al abastecedor, por las que se verifiquen para el consumo del mismo pueblo, el derecho señalado en la tarifa. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. á los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de marzo de 1847.—Miguel Belza.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos de la misma y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 16 de marzo de 1847.—Francisco Gil de Sola.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS BALEARES.

Seccion de instruccion pública.—Circular.—Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y los maestros y profesores de instruccion primaria y secundaria que no han renovado todavía la suscripcion al Boletín oficial de instruccion pública, por el año actual, lo verificarán antes de finalizar el corriente mes; y espero no darán lugar á otro recuerdo. Palma 17 de marzo de 1847 = Joaquín Maximiliano Gibert.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

El señor Alcalde constitucional de esta ciudad me ha hecho presente las varias dudas que ofrece la redaccion de las relaciones números 1, 2, 3, y 10, del reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística publicado en el Boletín oficial número 2186, especialmente en la parte que tiene relacion con las fincas dadas en arriendo, por la circunstancia particular de que en Mallorca la anua merced de esta clase de constratos, no solo la constituye en lo general el valor de las producciones de las tierras, si que tambien el de los ganados de dotacion de las mismas; por manera que dando relacion el propietario con arreglo al modelo número 10 del ganado que posee y hubiese entregado al colono por dicho concepto, y haciéndolo tambien con sujecion al número 2 de la renta íntegra del arriendo, resultaria una duplicacion de riqueza que no podria ménos de afectar los intereses de los contribuyentes, al paso que falsearia indudablemente las bases del referido reglamento.

En su vista ha creido oportuno esta Intendencia oír el dictámen de la Administracion de contribuciones directas acerca del medio propuesto por el espresado señor Alcalde para salvar tales inconvenientes, y de conformidad ha resuelto que se observen en el asunto las reglas que siguen:

1.^a En las relaciones que deben presentar los interesados con arreglo á los modelos números 1, 2, y 3, se continuará la renta íntegra, si bien espresando por nota la parte que se calcule deberá rebajarse por la utilidad del ganado de dotacion de las fincas.

2.^a En las del número 10 se espresarán el ganado y utilidad que se calcule de este, cuyo importe en rs. vn. ha de ser igual á la cantidad que se haya rebajado de la renta íntegra, segun las notas puestas en las relaciones números 1, 2, y 3, de que se ha hecho mérito.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los ayuntamientos, juntas periciales y contribuyentes de la provincia; en el concepto de que la medida de que se trata lleva solo el carácter de provisional, y sin perjuicio de lo que la Direccion central de estadística del reino, á la que elevaré la correspon-

dierte consulta, se sirva resolver en el particu. Palma 17 de marzo de 1847.—Francisco Gil de Sola.

Don Alonso Sanchez de Pando Juez de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Bauzá (a) Regalat, casado con Francisca Compañy reo fugitivo de la justicia en la causa que se está siguiendo contra él por heridas á Juan Delmau en la taberna llamada de *can Veta*, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término se presente en este Juzgado, que si lo hace tomará traslado á su tiempo de la referida causa y se le guardará y oirá justicia si la tuviese, con apercibimiento de que pasado el término correspondiente de los edictos y pregones sin haberse presentado, se seguirá y sustanciará la causa sin mas citarle ni llamarle en su rebeldia y se notificarán sus procedimientos hacederos en los estrados del presente Juzgado, párandole el perjuicio que haya lugar hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere. Y para que llegue á noticia de dicho fugitivo, mando fijar el presente por los lugares que corresponde. Palma 16 de marzo de 1847.—Alonso de Pando.—Por su mandado—José Tous y Fiol escribano.

Don Francisco Gil de Sola del Consejo de S. M. su secretario honorario é Intendente de esta provincia y subdelegado de Rentas de la isla de Mallorca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á toda persona que por cualquier título pretenda tener derecho tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, en y sobre una casa y corral sita en la villa de Santa Margarita y calle nueva confiuante con dicha calle, con casa y corral de Juana María Forteza, con corral de casa de Antonia Cifre viuda y con casa y corral de Martin Barceló propia de Maria Ana Torres para que dentro el término de 10 dias que se prefijan por primer término comparezcan en este Juzgado de rentas por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que le corresponda en la causa sobre contrabando de tabaco que se formó contra Francisca Salas y otros, en donde se les oirá y administrará justicia con apercibimiento de que pasado dicho término sin mas citarles ni emplazarles, se procederá á lo que haya lugar. Palma 17 de marzo de 1847.—Francisco Gil de Sola.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga, escribano.

INSTITUTO BALEAR.

El día 22 del actual empezarán á celebrarse en este Instituto los exámenes particulares que previene el artículo 290 del reglamento para la ejecución del plan de estudios vigente.

Lo que se inserta en los periódicos de esta ciudad á fin de que llegue á noticia de los padres, tutores ó encargados de los alumnos por si quieren presenciar dichos actos que se verificarán à las mismas horas establecidas para las respectivas enseñanzas; en la inteligencia de que segun el artículo 291 del citado reglamento, ningun alumno podrá eximirse de concurrir á los referidos actos, su falta á ellos se reputará por cuatro de las ordinarias, anotándose en su hoja de estudios y si faltare por causa de enfermedad, deberá dar aviso oportunamente.—Palma 15 de marzo de 1847.—P. D. del Dr. I.—Juan Sorá secretario.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE ALCUDIA.

Para el dia 20 ó à mas tardar para el 25 del corriente mes, deberán presentar cuantos posean bienes en el término de esta ciudad en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones arregladas à los modelos 1º 2º 3º y 4º que previene el Real decreto de 18 de diciembre último, pues que en el caso de no verificarlo incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del propio Real decreto. Alcudia 1º de marzo de 1847.—Juan Domelech alcalde.—D. O. D. S. A.—Antonio Picornell y Pizá, secretario.

ALCALDIA DE PORRERAS.

Todos los que posean fincas en este distrito ó perciban utilidades sujetas à la contribucion territorial, en el plazo de veinte dias, tendrán la bondad de presentar en la secretaría del Ayuntamiento, sus relaciones respectivas arregladas à los modelos 1º 2º 3º y 4º insertos en el Boletin oficial número 2186 que estará de manifesto. Porreras 10 de marzo de 1847.—Bartolomé Sitjar, alcalde.

ALCALDIA DE FORNALUTX.

En cumplimiento del artículo 90 del reglamento general de estadística de 18 de diciembre último inserto en el Boletin oficial número 2186, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas situadas en el término

de esta villa, sus arrendatarios y ganaderos presenten durante el presente mes de marzo en la secretaría del ayuntamiento, las relaciones de que tratan los artículos 7 y 8 arreglados à los modelos números 1º, 2º, 3º y 4º insertos en el espresado número del Boletin oficial que se halla de manifesto en la misma secretaría, y los que no lo verifiquen serán responsables à las multas y demas penas que en dicho reglamento se espresan. Fornalutx 3 de marzo de 1847.—Juan Ripoll, alcalde.—Jaime Frau, secretario.

ALCALDIA DE BUGER.

Se hace saber que en el preciso término de ocho dias contaderos desde esta fecha todos los propietarios asi vecinos como forasteros que tengan bienes en este término por lo que mira à la riqueza territorial, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones en la secretaría de este Ayuntamiento arregladas à los modelos que acompañan à la circular del Sr. Intendente fechada en 9 del pasado y se hallarán de manifesto en la misma secretaría; espirado el cual y no lo han verificado les parará el perjuicio à que haya lugar. Buger 15 de marzo de 1847.—Raimundo Martorell, alcalde.—De S. O.—Jaime Pascual, secretario.

ALCALDIA DE CAMPANET.

Para el dia 20 ó mas tardar para el 25 del corriente deberán cuantos posean bienes en este término presentar sus relaciones en esta secretaría arregladas à los modelos 1, 2, 3 y 4 que van insertos à lo último del reglamento sobre estadística publicada por medio del Boletin oficial balear, que se halla de manifesto. De lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Campanet 14 de marzo de 1847.—Juan Bennazar alcalde.—De su orden.—Juan Seguí, secretario

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURO.

Se previene à todos los propietarios de fincas tanto rústicas como urbanas que radican en este distrito municipal, sus arrendatarios y ganaderos, presenten en el término de diez dias à contar desde esta fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de que tratan los artículos 7 y 8 del reglamento general de estadística de 18 de diciembre último, arregladas à los modelos números 1, 2, 3 y 4, insertos en el Boletin oficial número 2186; que de no hacerlo serán responsables à las multas y demas penas que en dicho reglamento se espresan. Muro 16 de marzo de 1847.—Antonio Massanet,

alcalde.—P. M. D. S. M.—Juan Morey y Colomar, secretario.

ALCALDÍA DE ANDRAITX.

Se hace saber à todos los propietarios vecinos de esta villa y forasteros que tengan bienes en el término de la misma; así de inmuebles, como por cultivo y ganadería, que dentro de ocho días presenten sus relaciones en esta secretaría con arreglo à los modelos 1, 2, 3 y 4 según lo dispuesto en la circular del Sr. Intendente de 9 de febrero último, que están de manifiesto en la casa consistorial de dicha villa; y en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Andraitx à 10 de marzo de 1847.—Jorge Martorell alcalde. —De su orden.—Antonio Alemañy secretario.

ALCALDÍA DE CAPDEPERA.

Se hace saber à todos los propietarios, vecinos y forasteros que tengan bienes en el término de esta de Capdepera por lo que mira à la riqueza territorial, cultivo y ganadería que dentro de ocho días à contar desde esta fecha presenten sus relaciones en esta secretaría, arregladas à los modelos núm. 1, 2, 3 y 4, de que hace referencia la circular del Sr. Intendente, fecha 9 del pasado febrero, los que se hallan de manifiesto en la misma secretaría, y de nó les parará el perjuicio que pueda haber lugar. Capdepera 10 de marzo de 1847.—El alcalde, Mateo Melis.—De orden del ayuntamiento, Antonio Masanet secretario.

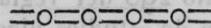
ALCALDÍA DE MARIA.

Se previene à todos los que poseen bienes en esta villa y su distrito de la clase de las riquezas territorial, urbana y pecuaria que en el término de quince días hayan presentado sus relaciones formadas con arreglo à los modelos, 1, 2, 3 y 4 que contiene el reglamento general de estadística inserto en el Boletín oficial núm. 2186 que se hallará de manifiesto en esta casa consistorial, pues que en su defecto se mandarán hacer à costa de los morosos parandoles los perjuicios à que haya lugar. María 12 de marzo de 1847.—Juan Nadal alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SELVA.

Los poseedores de bienes en el distrito de esta villa, presentarán en el término de ocho días, à contar desde esta fecha, las relaciones arregladas à los modelos números 1, 2, 3 y 4 que entraña el Boletín número 2186, que se hallará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa, y en su defecto les

parará el perjuicio à que haya lugar. Selva 16 de marzo de 1847.—Jaime Ferragut, alcalde.—Jaime Pascual, secretario.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la 1ª quincena del mes de febrero de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	7	1	”
Centeno, idem	4	4	”
Cebada, idem	4	4	”
Garbanzos, id.	7	16	”
Arroz, arroba	1	16	5
Aceite, cuartera	1	1	”
Vino, cuarter	1	9	”
Aguardiente, idem	5	2	”
Vaca, libra.	”	9	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	8	”
Tocino, idem	”	8	”
Trigo candeal, cuartera	7	16	”
Habas, idem	6	18	”
Habichuelas, idem.	7	4	”
Guijas, idem	6	”	”
Leña, quintal	4	”	”
Carbon, idem	1	1	4
Algarrobas, idem	1	11	6
Almendron, idem	14	10	”
Queso, idem	12	10	”
Lana, idem	17	”	”

Palma 16 de febrero de 1847.—Gibert.

Idem en el mercado de Mahon durante la 2ª quincena del mes de febrero

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	5	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	3	6	”
Garbanzos, idem	6	”	”
Arroz, arroba	1	7	”
Aceite, cuartera.	1	4	”
Vino, cuartera	1	2	6
Aguardiente, idem.	4	5	”
Vaca, libra.	”	5	”
Carnero, idem	”	4	”
Tocino, idem	”	6	6
Trigo candeal y xexs, cuartera.	6	12	”
Habas, idem.	5	2	”
Habichuelas, idem.	4	4	”
Guijas, idem.	4	10	”
Leña, quintal	”	6	”
Carbon, idem	”	6	24
Algarrobas, idem	1	7	”
Almendron idem.	14	”	”
Queso, idem.	21	15	”
Lana, idem.	15	”	”

Mahon 1º de marzo de 1847.—Juan Seguí alcalde.

IMPRESA NACIONAL,

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.